



## **RESOLUCIÓN N° 273-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de marzo de 2019

**VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por **ALBERTO MAURICIO BAZÁN RODRÍGUEZ**, contra la Resolución N° 031-2019/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2019, que declaró improcedente su solicitud de venta directa respecto de un área de 175,00 m<sup>2</sup>, ubicada en el Lote 1A - Módulo 01, sector y balneario Vesique, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, en adelante "el predio"; recaída en el Expediente N° 1138-2018/SBNSDDI; y,



**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, esta Subdirección emitió la Resolución N° 031-2019/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2019 (fojas 114) (en adelante "la Resolución") mediante la cual declaró improcedente su solicitud de venta directa, en la medida que "el predio" no es de titularidad del Estado representado por esta Superintendencia, al encontrarse inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Samanco, en la partida registral N° 11060097 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote.

4. Que, mediante escrito presentado el 27 de febrero de 2019 (S.I. N° 06307-2019) (fojas 120) Alberto Mauricio Bazán Rodríguez (en adelante "el administrado") interpone recurso de reconsideración contra "la Resolución", solicitando que sea declarada nula.





5. Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG"), dispone que los recursos administrativos, deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios contabilizados desde el día siguiente de realizada la notificación del acto administrativo, requisito indispensable para admitir a trámite el recurso de reconsideración; caso contrario el acto administrativo adquiere firmeza.

6. Que, en relación al órgano competente para realizar las notificaciones en esta Superintendencia, el literal e) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA prevé como una de las funciones específicas de la Unidad de Trámite Documentario (en adelante "UTD"), notificar interna y externamente los actos administrativos y de administración que emiten las unidades orgánicas de la SBN, así como ejercer el control sobre su eficacia.

7. Que, en virtud de la norma glosada en el considerando precedente esta Subdirección mediante Memorando N° 088-2019/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2019, remitió "la Resolución" para su custodia y notificación a la "UTD" (fojas 116); así como se indicó como dirección para efectos de su notificación "Calle Los Captus Modulo 1 – Lote A1 – Balneario de Vesique, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash", dado que mediante escrito presentado el 4 de diciembre de 2018 (S.I. N° 43979-2018) (fojas 1) fue el domicilio que indicó "el administrado" en el presente procedimiento.

8. Que, en ese orden de ideas, mediante Notificación N° 00058-2019/SBN-GG-UTD del 10 de enero de 2019, la "UTD" procedió a notificar a "el administrado" con "la Resolución", siendo recibida el 23 de enero de 2019 por esté<sup>1</sup> (fojas 117), motivo por el cual el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso impugnativo más el término de la distancia de un (1) día hábil, de acuerdo al numeral 146.1 del artículo 146 del "TUO de la LPAG" y la Resolución N° 288-2015-CE-PJ del 16 de setiembre de 2015, con el cual se aprueba el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia", venció el 14 de febrero de 2019, razón por la cual la "UTD" de esta Superintendencia, ha emitido la Constancia N° 309-2019/SBN-GG-UTD del 25 de febrero de 2019 (fojas 132) en la cual se indica que "la Resolución" quedó consentida al no haberse interpuesto medio impugnativo alguno contra esta dentro del plazo de ley.

9. Que, se encuentra acreditado en autos que "el administrado" ha presentado el recurso de reconsideración el 27 de febrero de 2019 (S.I. N° 06307-2019) (fojas 120), es decir fuera del plazo legal; por lo que corresponde a esta Subdirección desestimar el recurso interpuesto, quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 222° del "TUO de la LPAG"<sup>2</sup>.

10. Que, habiéndose determinado que el presente recurso ha sido presentado fuera del plazo otorgado; por lo que, carece de objeto que esta Subdirección se pronuncie respecto de los argumentos señalados por "el administrado".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada mediante Resolución N° 064-2014-SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN; Informe Técnico Legal N° 0340 -2019/SBN-DGPE-SDDI del

<sup>1</sup> Art. 21. Régimen de la notificación personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

<sup>2</sup> Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## RESOLUCIÓN N° 273-2019/SBN-DGPE-SDDI

19 de marzo de 2019; y el Informe de Brigada N° 312-2019/SBN-DGPE-SDDI del 19 de marzo de 2019.

### SE RESUELVE:

**Artículo Único-** Desestimar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por ALBERTO MAURICIO BAZÁN RODRÍGUEZ, contra la Resolución N° 031-2019/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.-**

P.O.I. 20.1.1.8



*Maria Rosa Quintanilla Larico*  
Arq. MARÍA ROSA QUINTANILLA LARICO  
Subdirectora (e) del Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES